



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 658 -2014-GRJ/PR.

Huancayo, 12 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta Nº 034-2014-CM/ING, de fecha 14 de Noviembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Mario Cirilo Cáceres Huamán, en su condición de Residente de Obra; la Carta Nº 063-2014-GRJ-SGSLO/IO-RHGA, de fecha 21 de Noviembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Rubén García Abregú, en su condición de Inspector de Obra; el Reporte Nº 4371-2014-GRI-SGSLO, de fecha 01 de Diciembre de 2014 suscrito por el ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y el CONSORCIO MIBRANYAM, suscribieron el **Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín"**, de fecha 27 de Setiembre del 2013, por el monto de S/. 111'498,599.11 (Ciento once millones Cuatrocientos noventa y ocho mil Quinientos noventa y nueve con 11/100 Nuevos Soles), por la modalidad de ejecución Asociación Público Privada Cofinanciada Mixta, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante la Carta Nº 034-2014-CM/ING, de fecha 14 de Noviembre de 2014 el Ingeniero Mario Cirilo Cáceres Huamán, en su condición de Residente de Obra, presenta el Expediente del Adicional y Deductivo de Obra Nº 01, la misma que corresponde al cambio del diseño geométrico de la carretera en mención del tramo 3+000 al 18+000; exponiendo los sustentos, del Presupuesto Adicional Nº 001 que corresponde a "MAYORES METRADOS EN MOVIMIENTO DE TIERRA-EXPLANACIONES, TRANSPORTE Y ACONDICIONAMIENTO DE MATERIAL EXCEDENTE" y los sustentos del Presupuesto Deductivo Nº 001 que corresponde a "MENORES METRADOS EN MOVIMIENTO DE TIERRA-RELLENO, CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, TRANSPORTE Y OBRAS DE ARTE-MUROS DE CONTENCIÓN";

Doc: 883116
Exp: 619083



PRESIDENCIA



Que, con la Carta N° 063-2014-GRJ-SGSLO/IO-RHGA, de fecha 21 de Noviembre de 2014 el Ingeniero Rubén García Abregu, en su condición de Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, expone las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES.-

- Según Testimonio N° 2477, en su sección 2 (Definiciones) menciona que:
OBRAS ADICIONALES: "Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, cuya ejecución dentro del área de la concesión puede ser planteada durante el plazo de la concesión por el Gobierno Regional Junín o el Concesionario, y aceptadas por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los tramos de la concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas del contrato".
- *El Contratista inicio cambio de trazo del eje y/o variación del diseño geométrico sin antes haber solicitado la aprobación de los adicionales y deductivos correspondientes como constan en los asientos del Inspector con anterioridad al 14/11/2014 (fecha en que solicita la aprobación de adicionales), lo cual es Improcedente.*
- *Por lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que previo a la ejecución de adicionales esta debe ser evaluada y aprobada por la supervisión y posteriormente aceptada y aprobada por la Entidad via acto Resolutivo,*
- *Por los argumentos de hechos y derechos antes señalados **se declara IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional y deductivo N° 01, debido a que no se ha cumplido con los procedimientos que establece el artículo N° 207 del Reglamento de la ley de contracciones del estado al que hace referencia el concesionario que a letra dice.- solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad hecho que no ha dado cumplimiento el concesionario; toda vez que a la fecha el adicional N° 01 al que hace referencia ya se encuentra ejecutado sin autorización del suscrito ni de la Entidad. Pese a las observaciones efectuadas via cuaderno de obra del suscrito***
- *En cumplimiento al Testimonio N° 2477, La reformulación del expediente definitivo de Ingeniera EDI, estuvo a cargo del concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L responsable de la ejecución de la obra, en consecuencia en la reformulación ha debido prever todo los argumentos al que hace referencia en su solicitud. Por lo que se advierte que es responsable de toda metrados en exceso ejecutado.*
- *Así mismo se advierte que la solicitud de adicional de obra y deductivo de obra N° 01 solicitado por el concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L de fecha 14.11.2014, lo solicita el Ing. Mario Cirilo Cáceres Huamán en su condición de Residente de Obra, profesional no autorizado para efectuar dicho requerimiento esto en razón a:*
- *Que por su sola designación, el residente de obra representa al concesionario para efectos ordinarios de obra, **NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.***

RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda emitir la **Resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del ADICIONAL N° 01.** Correspondiente a mayores metrados en la partidas de movimientos de tierras, transporte y protección ambiental del Km. 3+00 al Km 18+00 por la suma de S/ 2,583,873.90 Nuevos Soles.*
- ✓ *Se recomienda emitir la **Resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del DEDUCTIVO N° 01.** Por la no construcción de muros de contención, conformación de terraplén y transporte, por la suma de S/. 3,110,981.49*
- ✓ *Teniendo en cuenta que a la fecha, resulta necesaria la culminación de los trabajos, se recomienda instar al Contratista cumpla con los procedimientos adecuados con respecto a sus solicitudes y autorizaciones de ejecución de actividades.*
- ✓ *Se recomienda emitir el Resolutivo correspondiente por el área pertinente teniendo en consideración los plazos de ley esto bajo responsabilidad.*

Que, mediante el Reporte N° 4371-2014-GRI-SGSLO, de fecha 01 de Diciembre de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión,





PRESIDENCIA



evaluación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, expone los siguientes sustentos:

b.- CON RELACION AL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01

ANOTACIONES DEL RESIDENTE

- ✓ Con asiento N° 130 de fecha 30/10/2014, el Residente de Obra menciona al Inspector que se hace de conocimiento a la supervisión, el replanteo y a la variación en el diseño geométrico en el tramo 03+000 al 18+000, para su evaluación debido a la no construcción de muros de contención.
- ✓ Con asiento N° 131 de fecha 01/11/2014, el Residente de Obra menciona al Inspector que se realizó la visita a obra con la supervisión para evaluar en campo el nuevo planteamiento de diseño geométrico que va generar cambios en los metrados de algunas partidas.
- ✓ Con asiento N° 133 de fecha 04/11/2014, el Residente de Obra menciona al Inspector que según el planteamiento del diseño geométrico mencionadas antes de la progresiva 3+000 al 18+000 se va generar un Adicional N° 001, con su vinculante Deductivo N° 001, en algunas partidas.

También se tiene en cuenta el Adicional N° 002, que se genera por las curvas de volteo, donde hay mayor corte que el que se ha metrado en el expediente.

ANOTACIONES DEL INSPECTOR

- ✓ Con asiento N° 19 de fecha 29/07/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que debe de sujetarse al expediente técnico - EDI toda vez que los trabajos o partidas no contemplados en el expediente técnico ejecutados por el Contratista sin autorización de la inspección no serán valorizados.
- ✓ Con asiento N° 26 de fecha 02/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que debe de sujetarse explícitamente en la etapa de ejecución al expediente técnico - EDI aprobado bajo responsabilidad.
- ✓ Con asiento N° 34 de fecha 09/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que para iniciar de ejecución de cualquier partida. Estipulada en el expediente técnico - EDI debe ser solicitado a esta Inspección debidamente vía cuaderno de obra antes de su ejecución para su evaluación de no ser así no se reconocerá los trabajos que ejecuta y será responsable el Contratista por excesos de corte, calidad de trabajo u accidentes o pueda generarse.
- ✓ Con asiento N° 51 de fecha 25/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que los trabajos topográficos deben de ser acorde al Expediente Técnico - EDI y que los trabajos deben de efectuarse a un diseño consecuente y definitivo de lo contrario se realiza trabajos incompletos corrigiendo, alineamientos. Exceso de corte entre otras y lo que se solicita al Residente de Obra de tomar acciones inmediatas.
- ✓ Con asiento N° 59 de fecha 30/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que debe de adjuntar los planos de replanteo desde el Km 3+000 al Km 10+000 además debe de indicar que se ha verificado que han variado el trazo del eje con respecto al Expediente técnico - EDI aprobado del cual indico que los mayores costos que genere esta modificación no serán valorizados y será efectuado pago alguno por ningún concepto sin embargo debe contemplarse en el plano de replanteo.
- ✓ Con asiento N° 67 de fecha 06/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que los mayores metrados ejecutados producto de la variación de eje de vía desde la progresiva Km 3+000 al Km 18+000 no serán valorizadas físicamente ni financieramente en razón que la reformulación del Expediente Técnico EDI aprobado ha sido efectuado por el Concesionario Inversiones MAQ. EIRL. Responsable de la ejecución de la Obra.
- ✓ Con asiento N° 74 de fecha 12/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que respecto a la observación del Asiento N° 072 del Residente de Obra. Indico que mediante Asiento N° 059 de fecha 30/08/2014 y Asiento N° 067 de fecha 06/09/2014 se efectúa las aclaraciones sobre el particular toda vez que la variación del diseño no fueron autorizados por el Inspector.
- ✓ Con asiento N° 79 de fecha 17/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que se le recuerda que todo corte en exceso no será reconocido ni valorizado por esta Inspección.
- ✓ Con asiento N° 90 de fecha 25/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que la ejecución de las partidas del presupuesto debe registrarse al diseño geométrico detallado en el plano del Expediente Técnico. EDI aprobado toda vez que trabajos ejecutados en exceso no serán valorizados físico ni financieramente a esta inspección. Así mismo se le recuerda que por la intervención de cualquier partida del presupuesto de EDI debe ser solicitado oportunamente antes de su intervención a esta inspección vía cuaderno de obra para su evaluación y/o aprobación de corresponder. Esto bajo su exclusiva responsabilidad.
- ✓ Con asiento N° 96 de fecha 30/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que se deja constancia que esta inspección valorizara trabajos ejecutados en obra de acuerdo al expediente técnico reformulado





PRESIDENCIA



EDI, mayores trabajos ejecutados por el residente no será valorizados hecho que se advirtió en los asientos anteriores del Inspector.

- ✓ Con asiento N°110 de fecha 15/10/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que la ejecución de obra debe regirse estrictamente al Expediente técnico – EDI aprobado, trabajos o mayores metrados ejecutados sin la autorización del Inspector no serán reconocidos.
- ✓ Con asiento N°134 de fecha 04/11/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que con respecto al Asiento N° 133 del Residente de Obra debo precisar que las adicionales de obra deben ser solicitadas y autorizadas mediante Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional Junin antes de su ejecución; además indico a usted que el Expediente técnico definitivo de ingeniera EDI ha sido elaborado por el Concesionario Inversiones MAQ EIRL. Por estas considerando al suscrito reitera sujetarse al Expediente técnico. Hecho que ha sido advertido en los Asientos de la Inspección del cuaderno de Obra.

De la lectura de los asientos se advierte que la Residencia de obra no ha registrado en el cuaderno de obra la solicitud del adicional de obra.

C.- IDENTIFICACION Y ANÁLISIS DE LA CAUSAL

1. Según Testimonio N° 2477, en su sección 2 (Definiciones) menciona que:
OBRAS ADICIONALES: "Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniera, cuya ejecución dentro del área de la concesión puede ser planteada durante el plazo de la concesión por el Gobierno Regional Junin o el Concesionario, y aceptadas por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los tramos de la concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas del contrato."
2. Según Testimonio N° 2477, en su sección 3, numeral 3.3 (Objeto y Modalidad de Contrato) menciona que:
El presente contrato ha sido suscrito con arreglo a las leyes y disposiciones aplicables peruanas. En consecuencia, las partes coinciden que el contrato, ejecución, conflictos y demás consecuencias de que él se origine, se regirán por la legislación peruana, las mismas que el concesionario declara conocer.
- 3.- En consecuencia del numeral 2 y 3 se desprende los siguientes aspectos:
 - 3.1.- Que los adicionales de obras se generaran por partidas no contempladas en el expediente técnico, para este caso particular no corresponde por que dicha partida si se encuentra en el presupuesto del Estudio definitivo de Ingeniería – EDI
 - 3.2.- La ejecución de obras adicionales solo procederá cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad; toda vez que modifica el presupuesto del contrato suscrito entre ambas partes.
- 4.- En tal sentido se advierte que el concesionario mediante carta N° 034-2014-CM/ING de fecha 14.11.2014 solicita el adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, después de haber ejecutado la partida de movimiento de tierras de manera unilateral, sin solicitar autorización correspondiente y autorización de esta Inspección de Obra. Incumpliendo claramente los procedimientos que establece la normatividad peruana referente a ejecución de obras.
- 5.- Así mismo se advierte que la solicitud de adicional de obra y deductivo de obra N° 01 solicitado por el concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L de fecha 14.11.2014, lo solicita el Ing. Mario Cirilo Cáceres Huamán en su condición de Residente de Obra, profesional no autorizado para efectuar dicho requerimiento esto en razón a:
Que por su sola designación, el residente de obra representa al concesionario para efectos ordinarios de obra, **NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.**



d.- DEL INFORME DEL CONTRATISTA SOLICITANDO ADICIONAL N° 01:

1. Del folio N° 253, numeral 2.1 antecedentes de los hechos que origina el adicional, en el cual indica que en el periodo comprendido entre el martes 04 y el miércoles 05 de noviembre de 2014 los Sr. Ing. Mario Cáceres Huamán e Ing. Rubén García Abregu personal de la supervisión y contratista respectivamente realizaron de forma conjunta una verificación de las partidas en el Km 0+00 al Km 18+00, identificando los mayores trabajos, del cual debo precisar que lo descrito por el Residente de obra **es totalmente FALSO TODA VEZ QUE EL SUSCRITO NO EFECTUO INSPECCION ALGUNA CON EL REFERIDO PROFESIONAL.**
2. Del folio N° 252, numeral 2.2 justificación técnica, de la justificación del adicional de obra N° 01, indica la necesidad de reducir los muros de contención y aumentar el corte para una mayor estabilidad de la plataforma, mayor corte para colocar guardavías y alta incidencia del costo de construcción de muros de





PRESIDENCIA



contención en el costo de obra; así mismo describen las partida y sus metrados del adicional que solicita y en uno de sus párrafos describe que la ejecución de estas partidas son necesarios para alcanzar el objetivo del proyecto.

DEL CUAL SE PRECISA QUE EL EXPEDIENTE FUE REFORMULADO POR EL CONCESIONARIO EJECUTOR DE LA OBRA, EN EL CUAL VALIDO EL DISEÑO GEOMETRICO DEL PROYECTISTA INICAL ING. CHAMBERGO, EN CONSECUENCIA NO SE PUEDE INIDCAR A ESTAS ALTURAS QUE SI NO SE VARIA EL DISEÑO EL PROYECTO NO ES VIABLE.

3. Del folio N° 245 y folio N° 246, se desprende claramente que el concesionario pese hacer referencia a la ley de contrataciones del estado, Art. N° 207 y directivas de contraloría respecto a adicionales de obra. SE ADVIERTE QUE HA OMITIDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES Y DIRECTIVAS DE CONTRALORIA, RESPECTO AL TRAMITE DE ADICIONAL DE OBRA.

Así mismo del numeral 3.2 indico que la causal a la que hace referencia (situación imprevisible posteriores a la suscripción del contrato) no corresponde toda vez que el expediente con el diseño geométrico inicial es viable. En consecuencia lo que pretende el concesionario es que mediante el adicional y deductivo de obra N° 01 es recuperar económicamente los cortes en exceso efectuado producto de una mala dirección técnica del Residente de Obra, Hecho que se advirtió vía asientos del cuaderno de obra del suscrito.

4. Se detalla las partidas del adicional de obra N° 01 planteado por el concesionario



PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01					
	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
1.01	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA	M3	20,186.21	25.8	520804.218
	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA	M3	8,921.09	36.95	329634.2755
	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO	M3	31,562.84	5.85	184642.614
	TRANSPORTE				
2.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D= 1 KM.	M3	57,739.22	6.07	350477.0654
2.02	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D= 1 KM.	M3	128,833.60	1.44	185520.384
3.00	PROTECCION AMBIENTAL				
	PROGRAMA DE ABANDONO				
3.01	ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME)	M3	60,670.14	3.64	220839.3096
	COSTO DIRECTO				1791917.867
	GASTOS GENERALES (15.20 %)				272371.5157
	UTILIDAD (7%)				125434.2507
	SUB TOTAL				2189723.633
	IGV (18%)				394150.2539
	PRESUPUESTO TOTAL				2583873.90

DEL INFORME DEL CONTRATISTA SOLICITANDO EL DEDUCTIVO N° 01:

1. El Contratista manifiesta que el planteamiento de un nuevo diseño geométrico que mejora la estabilidad y seguridad de la carretera genera el presupuesto deductivo en menores metrados en movimiento de tierras - relleno, transporte y obras de arte - muros (del km 3+000 al km 18+000).





- Del folio N° 286, numeral 2.2 justificación técnica, de la justificación del presupuesto deductivo de obra N° 01, indica que dado la variación del eje de la carretera se genera mayor estabilidad de la plataforma, por lo que ya no es necesario colocar tantos muros de contención, a su vez no requiere material de relleno, por lo que también hay deductivos en la partida de conformación de terraplén y alta incidencia del costo de construcción de muros de contención en el costo de obra.
- Se detalla el presupuesto del deductivo planteado por el concesionario



PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 001

item	descripción	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	MOVIMIENTO DE TIERRA				238,482.08
01.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3	6,494.61	8.60	55,853.65
01.02	MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO (SOLO EXTRACCION SIN TRANSPORTE)	m3	6,494.61	28.12	182,628.43
02	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				1,809,875.97
02.01	MUROS DE CONCRETO				1,809,875.97
02.01.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS (MANUAL)	m3	6,636.15	32.25	214,015.84
02.01.02	RELLENOS PARA ERSTRUCTURAS (TRAMO I)	m3	501.01	69.34	34,740.03
02.01.03	FILTRO DRENANTE	m3	589.98	145.63	85,918.79
02.01.04	CONCRETO CLASE G (Fc = 175 KG/CM2+30%PG) (TRAMO I)	m3	3,012.94	341.49	1,028,888.88
02.01.05	GEOTEXTIL CLASE 2 PARA ESTRUCTURAS	m2	3,222.32	6.42	20,687.29
02.01.06	ENCONFRADO Y DESENCOFRADO	m2	6,445.48	57.50	370,615.10
02.01.07	TUVO DE PVC-SAP CLASE 10, D=4"	m	1,424.00	30.34	43,204.16
02.01.08	JUNTA PARA MUROS	m2	127.88	92.32	11,805.88
03	TRANSPORTE				109,109.21
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D = 1KM	m3	10,380.52	6.06	62,905.95
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D 1KM	m3	32,085.60	1.44	46,203.26
	COSTO DIRECTO				2,157,467.26
	GASTOS GENERALES (15.2%)				327,935.02
	UTILIDADES (7%)				151,022.71
	SUB TOTAL				2,636,424.99
	IGV				474556.5
	PRESUPUESTO TOTAL				3,110,981.49
	SON: TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTIUNO Y 49/100 NUEVOS SOLES				

CONCLUSIONES.-

- Según Testimonio N° 2477, en su sección 2 (Definiciones) menciona que:
OBRAS ADICIONALES: "Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniera, cuya ejecución dentro del área de la concesión puede ser planteada durante el plazo de la concesión por el Gobierno Regional Junín o el Concesionario, y aceptadas por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los tramos de la concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas del contrato".



PRESIDENCIA



- El Contratista inicio cambio de trazo del eje y/o variación del diseño geométrico sin antes haber solicitado la aprobación de los adicionales y deductivos correspondientes como constan en los asientos del Inspector con anterioridad al 14/11/2014 (fecha en que solicita la aprobación de adicionales), lo cual es Improcedente.
- Por lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que previo a la ejecución de adicionales esta debe ser evaluada y aprobada por la supervisión y posteriormente aceptada y aprobada por la Entidad via acto Resolutivo,



- Por los argumentos de hechos y derechos antes señalados **se declara IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional y deductivo N° 01, debido a que no se ha cumplido con los procedimientos que establece el artículo N° 207 del Reglamento de la ley de contracciones del estado al que hace referencia el concesionario que a letra dice.- solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad hecho que no ha dado cumplimiento el concesionario; toda vez que a la fecha el adicional N° 01 al que hace referencia ya se encuentra ejecutado sin autorización del suscrito ni de la Entidad. Pese a las observaciones efectuadas via cuaderno de obra del suscrito**



- En cumplimiento al Testimonio N° 2477, La reformulación del expediente definitivo de Ingeniera EDI, estuvo a cargo del concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L responsable de la ejecución de la obra, en consecuencia en la reformulación ha debido prever todo los argumentos al que hace referencia en su solicitud. Por lo que se advierte que es responsable de toda metrados en exceso ejecutado.
- Asi mismo se advierte que la solicitud de adicional de obra y deductivo de obra N° 01 solicitado por el concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L de fecha 14.11.2014, lo solicita el Ing. Mario Cirilo Cáceres Huamán en su condición de Residente de Obra, profesional no autorizado para efectuar dicho requerimiento esto en razón a Que por su sola designación, el residente de obra representa al concesionario para efectos ordinarios de obra, **NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda emitir la **Resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del ADICIONAL N° 01.** Correspondiente a mayores metrados en la partidas de movimientos de tierras, transporte y protección ambiental del Km. 3+00 al Km 18+00 por la suma de S/ 2,583,873.90 Nuevos Soles.
- ✓ Se recomienda emitir la **Resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del DEDUCTIVO N° 01.** Por la no construcción de muros de contención, conformación de terraplén y transporte, por la suma de S/. 3,110,981.49
- ✓ La dirección Regional de Asesoría Jurídica deberá de emitir el Resolutivo correspondiente, teniendo en consideración los plazos normados.



Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en relación a adicionales y deducciones en el artículo 41° en los siguientes numerales establece:



41.1. **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**



41.2. **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"** (el resaltado es agregado).





PRESIDENCIA



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente: **“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).”** (el resaltado es agregado).



Que, en virtud de los artículos citados **solo procederá la ejecución de obras adicionales** cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y se cuente con la **Certificación de Crédito Presupuestario, y la Resolución del Titular de la Entidad;**



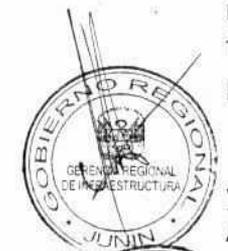
Que, de los documentos remitidos se determina que el área usuaria de la contratación, vale decir la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, no ha emitido sustentación favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01; por el contrario ha sustentado la denegación del Adicional y Deductivo indicando que a la fecha se han ejecutado sin autorización del Titular de la Entidad y sin contar con la certificación de crédito presupuestario;



Que, además el artículo 207° citado precisa que solamente procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, conforme a la información brindada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para el presente caso no existe disponibilidad presupuestal para proceder a la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;



Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos regulados por la norma anotada, vale decir, no cuenta con la opinión favorable del Proyectista, tampoco cuenta con la Certificación de crédito presupuestario;



Que, por consiguiente, de la documentación e información proporcionada y detallada precedentemente se determina, que la causalidad invocada para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, carece de sustento técnico



PRESIDENCIA



y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos necesarios previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe denegarse el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, solicitada por el Residente de la Obra;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, solicitado por el Ingeniero Mario Cirilo Cáceres Huamán, en su condición de Residente de la Obra: **“Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín”**, mediante la Carta N° 034-2014-CM/ING, de fecha 14 de Noviembre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO MIBRANYAM, Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 12 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)

